Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 006 -2010/DP

Lima, 05 FEB. 2010

VISTO:

La Hoja de Remisión Nº 034 de la Primera Adjuntía que adjunta el Memorando Nº 014-2010-DP/ADHPD, a través del cual se solicita la elaboración de la resolución que apruebe la modificación de la Directiva Nº 01-2005-DP, aprobada por la Resolución Defensorial Nº 04-2005-DP y modificada por la Resolución Defensorial Nº 021-2008/DP, mediante la cual se establecen las normas para la verificación de la situación de ausencia por desaparición forzada y la expedición de la constancia correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo debe cumplir el encargo de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante la Ley Nº 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, se crea el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo y se establece la regulación de la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28413 establece que la Defensoría del Pueblo verificará la situación de las personas desaparecidas a consecuencia de la violencia sufrida en los años 1980-2000 y, de ser el caso, inscribirá definitivamente a esas personas en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada;

Que, asimismo, según el literal a) del artículo 10º de la Ley Nº 28413, la Defensoría del Pueblo debe expedir la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, la misma que constituye un requisito para solicitar la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 28413, la Defensoría del Pueblo aprobó la Directiva Nº 01-2005-DP, mediante Resolución Defensorial Nº 04-2005-DP, modificada mediante Resolución Defensorial Nº 021-2008/DP, a través del cual se establecen las normas para la verificación de la situación de ausencia por desaparición forzada y la expedición de la constancia correspondiente;

Que, según el documento de Visto, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad manifiesta que es preciso modificar los artículos 3º, 14º y 15º y derogar el sexto párrafo del artículo 2º de la Directiva Nº 01-2005-DP, a fin de agilizar la expedición de constancias de ausencia por

desaparición forzada solicitadas por los ciudadanos que acuden a la Defensoría del Pueblo;

Que, según el documento de Visto, se propone modificar la Directiva Nº 01-2005-DP en el sentido que se transfiera de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad al (a la) Jefe (a) de la Oficina Defensorial correspondiente la función de visar los informes de verificación de la situación de desaparecido/a, en atención a la experiencia adquirida por las Oficinas Defensoriales respecto al seguimiento del procedimiento para regularizar la situación de ausencia por desaparición forzada;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas deben observar el principio de celeridad en la regulación de los procedimientos administrativos, en el sentido de que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en un tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 61.2 del artículo 61º de la Ley Nº 27444 establece que las entidades públicas son competentes para disponer la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, conforme a lo dispuesto en las normas citadas, resulta conveniente modificar los artículos 3º, 14º y 15º y derogar el sexto párrafo del artículo 2º de la Directiva Nº 01-2005-DP a fin de dinamizar el procedimiento administrativo de verificación y expedición de constancia de ausencia por desaparición forzada, propiciando de ese modo una atención adecuada, ágil y oportuna a las solicitudes presentadas por los ciudadanos que acuden a la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y de conformidad con lo establecido en los literales d) y n) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP; con lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 10º de la Ley Nº 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, así como a lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61º y en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2010/DP;

Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– MODIFICAR los artículos 3°, 14° y 15° de la Directiva N° 01-2005-DP, aprobado por la Resolución Defensorial N° 04-2005-DP y modificada por la Resolución Defensorial N° 021-2008/DP, mediante la cual se establecen las normas para la verificación de la situación de ausencia por desaparición forzada y la expedición de la constancia correspondiente, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Actividades encargadas a las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención

Las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención serán responsables de las siguientes actividades:

- Recepción de las solicitudes de Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada.
- Verificación de la situación de desaparecido/a, en sus tres etapas.
- Actualización de la Base de Datos del Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, con la información recabada en cada etapa de la verificación.
- Elaboración de carpetas con la información obtenida como resultado de las diligencias de verificación en cada caso.
- Elaboración de informes con el resultado de las diligencias efectuadas para la verificación de la desaparición y la recomendación respectiva.
- Visado de los informes de verificación elaborados por los comisionados/as, por parte de los Jefes de las Oficinas Defensoriales.
- Emisión y otorgamiento de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, en los casos que corresponda.
- Remisión de la carpeta con la información respectiva, luego de entregar la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada o culminar el caso si la solicitud es improcedente, para su archivo en el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos.

Artículo 14°.- Del informe de verificación

Concluido el procedimiento de verificación a que refiere la presente directiva, las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención elaborarán un informe de verificación con los antecedentes del caso, las actuaciones realizadas, el análisis de la información recabada y la recomendación sobre si procede o no entregar la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada. Dicho informe se remitirá al Jefe de la Oficina Defensorial para su visado.

Artículo 15°.- Expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada y solicitud de reconsideración

Con el informe de verificación visado por el/la jefe/a de la Oficina Defensorial correspondiente, se expedirá la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada.

Defensoría del Pueblo

De lo contrario, se enviará una carta al solicitante informándole las razones por las cuales no se le otorgará la constancia. Ello podrá ser objeto de reconsideración ante la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, a solicitud de quien inició el trámite.

El caso concluye con la expedición de la Constancia de Ausencia por Desaparición Forzada, o con el envío de la carta donde se informa las razones por las cuales no se otorgará la constancia o luego de resolver la solicitud de reconsideración."

Artículo Segundo.– DEROGAR el sexto párrafo del artículo 2º de la Directiva Nº 01-2005-DP, aprobada por Resolución Defensorial Nº 04-2005-DP y modificada por la Resolución Defensorial Nº 021-2008/DP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información de la Defensoría del Pueblo la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
Primer Adjunto
Encargado del Despacho de la
DEFENSORA DEL PUEBLO